

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 472-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante este acto procede a notificar al abogado (a) WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS, en su condición de apoderada legal en su condición de apoderada de "de ASTALDI, S.P.A - ," de la (resolución) incoada en el expediente No. SDC-201800055 , de ingreso que literalmente dice:

CERTIFICACIÓN, El Suscrito por Delegación de la Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: RESOLUCION NO. DGCFA-08-2022.-SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS. -DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -VISTO: Para emitir resolución No. SDC-2018-00055, contentivo de un (1) tomo con ciento setenta (191) folios útiles, presentado ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, en fecha 18 de abril del año 2018, por el Abogado WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 8747, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil ASTALDI, S.P.A. con Registro Tributario Nacional , e inscrito ante la Unidad de Registro de Exonerados, dependencia de la Dirección General de Control de Franquicias bajo el numero R2019000628, extremo que acredita con carta poder (siendo su original en el expediente SDC-201800055), quien se contrae a solicitar: NOTA DE CREDITO DEL IMPUESTO DENOMINADO APORTE PARA LA ATENCION A PROGRAMAS SOCIALES Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO VIAL (ACPV), POR LA CANTIDAD DE

CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2013. CONSIDERANDO: Que sigue manifestando que: "Mediante DECRETO LEGISLATIVO No.9-2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,794 de fecha 12 de Abril de 2012, se decretó en su en su artículo 1: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LA ESPERANZA-CAMASCA", suscrito a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil once, por un monto de Veinte Millones Veinticuatro Mil Ochocientos Noventa y Un Dólares con (US\$20,224,891.13), y un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, entre el Licenciado Miguel Rodrigo Pastor Mejía, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y el señor Mario Pieragostini, en representación de la Constructora Astaldi, S.P.A. Dicho contrato es financiado con fondos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Préstamo No.1993. Acompaño copia debidamente autenticada del Decreto No.9-2012 que contiene el referido Contrato". CONSIDERANDO: Continua describiendo en su escrito de petición el apoderado legal que: "Mediante DECRETO LEGISLATIVO No.68-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.34,111 de fecha 13 de Agosto 2016, se dispuso en el Artículo 1: Aprobar en todas y cada una de sus partes LA MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LA ESPERANZA-CAMASCA", en el cual se está ampliando, el monto de



ejecución en doce (12) meses calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Reinicio, suscrita entre el Licenciado Roberto Antonio Ordoñez Wolfovich, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y el Ingeniero Alberto Novati, actuando en representación de la empresa ASTALDI, S.p.A., en fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis. Dicho contrato es financiado con fondos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Préstamo No.1993". CONSIDERANDO: Además hace referencia el apoderado legal que: "En fecha 27 de mayo de 2016, la Dirección General de Carreteras, por medio del Ingeniero Walter Maldonado, en su condición de Director General de Carreteras, mediante Oficio DGC No. 1593-16, le comunico al Ingeniero Alberto Novati, representante de ASTALDI, S.p.A., que en cumplimiento de la Cláusula III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO, del Contrato de Construcción del Proyecto de referencia, que la Secretaria de Estado extiende la ORDEN DE REINICIO a partir del miércoles 01 de junio de 2016, la cual fue recibida por ASTALDI, S. p. A. en fecha 31 de mayo de 2016".CONSIDERANDO: Sigue manifestando el apoderado legal que: "La CLÁUSULA XXIII: EXONERACIÓN DE IMPUESTOS Y DERECHOS, establece lo siguiente: "1. La exoneración de Impuestos y Derechos por introducción y compra de bienes, estará limitada a lo siguiente: a. Equipo, materiales, combustibles, productos asfalticos, lubricantes y demás derivados del petróleo, repuestos, accesorios y llantas que a juicio de la Dirección, tengan que importarse para la ejecución del proyecto; dichos insumos estarán exentos del pago de impuestos de importación, derechos consulares y de ventas; además las compras relacionada directamente con este proyecto, estarán exentas del pago de impuestos sobre ventas, de los impuestos de consumo o de cualquier otro impuesto que se establezca, después de la fecha de Licitación del Proyecto. b. Para hacer efectiva esta Cláusula, será necesaria la obtención de un Decreto Legislativo aprobando el presente Contrato y posteriormente el Contratista presentar la respectiva solicitud formal de exoneración de impuestos..." De conformidad y al tenor de lo establecido en la presente Cláusula, se exonera a su representada ASTALDI, S.p.A., en la compra de combustibles y demás derivados del petróleo, en consecuencia, en la presente solicitud lo que se pide es la Nota de Crédito por el pago de ACPV en la compra de diésel para la ejecución del CONTRATO DE CONSTRUCIÓN PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LA ESPERANZA-CAMASCA". CONSIDERANDO: Arguye además el apoderado que: "Su representada ASTALDI, S.p.A., en el periodo fiscal que comprende del primero (1) de enero de 2013 al treinta y uno (31) de enero de 2013, hizo compras de diésel por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL (48,000) GALONES DE DIESEL, en los cuales pagó en concepto de impuesto ACPV la cantidad de

a la compañía UNO HONDURAS, S.A. DE C.V., de forma indebida al Estado de Honduras, en la ejecución del CONTRATO DE CONSTRUCIÓN PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LA ESPERANZA-CAMASCA" el cual fue adjudicado a su representada ASTALDI, A.p.A.; cantidad que se pide como Nota de Crédito en virtud que la Resolución de Exoneración de ACPV para el período fiscal 2013, se encontraba en trámite todavía y por ser este un proyecto exonerado. Se acompaña Constancia original emitida por la compañía UNO HONDURAS, S.A. DE C.V. de fecha 27 de octubre de 2017 por la cantidad de 48,000 galones de diésel que equivalen a L.585,085.60." CONSIDERANDO: Y para concluir, el apoderado describe que: "Mediante RESOLUCIÓN No.DGCFA-EISR-0008-2013, dictada por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, en fecha veintiuno de enero de dos mil trece, RESOLVIÓ en el capítulo PRIMERO CONCEDÁSE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO DENOMINADO APORTE PARA LA ATENCIÓN A PROGRAMAS SOCIALES Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO VIAL, EN LA COMPRA DE QUIENTOS NOVENTA MIL (590,000) GALONES DE DIESEL , PARA UTILIZACIÓN DURANTE EL PERIODO FISCAL 2013 EN ATENCION A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LA ESPERANZA-CAMASCA", en virtud que la cláusula XXIII del Decreto No.09-2012, exonera a Astaldi, S.P.A. de los materiales, combustibles, productos asfálticos, lubricantes, derivados del petróleo, repuestos, accesorios y llantas que a juicio de la Dirección tengan que importarse para la



ejecución del Proyecto". CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la augusta Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), concedió exoneración de Impuesto denominado APORTE PARA LA ATENCION A PROGRAMAS SOCIALES Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO VIAL, en la compra de 590,000 galones de diesel, para el periodo 2013, en la ejecución del proyecto <u>"AMPLIACION</u> Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LA ESPERANZA-CAMASCA", en apego a la clausula XXIII del Decreto No. 09-2012, exonera a ASTALDI, S.P.A. de los materiales, combustibles, productos asfalticos, lubricantes, derivados del petróleo, repuestos, accesorios y llantas que de la Dirección tengan que importarse para la ejecución proyecto. CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, emitió Auto de fecha 07 del mes de agosto del 2018 para mejor proveer a la sociedad mercantil ASTALDI S.P.A., a través de su apoderado legal, para que en el término de 10 días hábiles presentara documentación necesaria para poder tomar una mejor decisión del caso, siendo notificado en fecha 16 de agosto del 2018, corre a folio 75, siendo cumplimentada en el mismo día. En el mismo escrito se solicita que la Nota de Crédito será utilizada en la Administración Tributaria, asimismo presenta documentos necesarios para tener una decisión más acertada al caso. CONSIDERANDO: Nuevamente la fecha 15 de noviembre del 2019, el apoderado legal presento documentos necesarios para tener una decisión más acertada del caso, mismo que se manda agregar a folios para continuar el trámite. *CONSIDERANDO*: Que el Departamento de CONTROL LEGAL DE NOTAS DE CREDITO Y DEVOLUCIONES, de la augusta Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), vertió su pronunciamiento mediante Dictamen Técnico No. DGCFA-SDC-0244-2021, de fecha 19 de noviembre del 2021, en el cual determino: Declarar sin lugar la solicitud de Nota de Crédito del Impuesto denominado Aportación para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial (ACPV), en base a lo siguiente: Que se procedió a revisar la información que se anexa al expediente como ser facturas, registros contables, Estados Financieros determinándose lo siguiente: 1. La Nota de Crédito solicitada por ACPV según facturas anexas al expediente corresponde al período del 03 al 23 de Enero 2013 en la compra de

galones de Diésel por valor ACPV de

2. Según

constancia del proveedor UNO HONDURAS S.A DE C.V. de fecha 27 de Octubre del 2017 anexa al expediente, hace constar que en el periodo del 03 al 23 de Enero 2013 vendieron al cliente **ASTALDI S.P.A.** 48,000 galones de Diésel sin Exoneración de ACPV. Tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Fecha	Factura	Galones Diésel	Total Factura	Factor ACPV	Valor ACPV en Lempiras
03/01/2013	61383	8,000		12.1738	
07/01/2013	61566	8,000		12.1818	
11/01/2013	61783	8,000		12.1818	
15/01/2013	61942	8,000		12.1961	
19/01/2013	62168	8,000		12.1961	
23/01/2019	62315	8,000		12.2061	
Total		48,000			

3.En fecha 23 de febrero del año 2018 el proveedor UNO HONDURAS S.A DE C.V. emitió constancia de **Saldos Adeudados** por valor de

er

concepto de ACPV dejado de pagar por ASTALDI en el año 2013, tal como se detalla en el cuadro siguiente:



Fecha	Factura	Galones Diésel	Total Factura	Pago Realizado	Saldo Pendiente ACPV
03/01/2013	61383	8,000			
07/01/2013	61566	8,000			
11/01/2013	61783	8,000			
15/01/2013	61942	8,000			
19/01/2013	62168	8,000			
23/01/2013	62315	8,000			
Total		48,000			

4.El Saldo adeudado de ACPV de las facturas detalladas anteriormente fue cancelado por la Sociedad Mercantil ASTALDI S.P.A., al Proveedor UNO HONDURAS S.A DE C.V. en el año 2018

a través de cuatro (4) cuotas que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuota	Fecha	No. Cheque	Valor Lempiras	en	Banco
1	05/03/2018	4989616			Bac Honduras
2	04/04/2018	4990055			Bac Honduras
3	04/05/2018	4990232			Bac Honduras
4	27/07/2018	8394			Ficensa
	Total				1 icciisa

5.Mediante Modificación No. 2 al Contrato de Construcción del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de la carretera la Esperanza-Camasca" de fecha 27 de Octubre de 2017, se amplió el plazo del Contrato en cinco (5) meses calendario, siendo la fecha de finalización contractual el 31 de Octubre del 2017, así mismo, mediante Modificación No.3 de fecha 21 de Noviembre del 2017, se aprueba un plazo adicional de cuatro (4) meses calendario, siendo la fecha de finalización el 28 de Febrero del 2018; y mediante Acta de Recepción Final del Proyecto de fecha 23 de Noviembre de 2018 entre INVEST- Honduras/MCA Honduras y ASTALDI, S.P.A. se da por finalizado el período de construcción de las obras, estableciéndose en la misma que el 17 de Agosto 2018 es la fecha de Recepción Final de Obras por el Contratante. 6. Las compras de combustible Diésel efectuados a partir del 03 al 23 de enero del 2013 corresponden a un periodo prescrito según lo establecido en el Artículo 136 numeral 2 del Decreto No 22-97. 7. Por lo antes expuesto, la Nota de Crédito solicitada por valor de

en concepto de IMPUESTO DENOMINADO APORTE PARA LA ATENCION A PROGRAMAS SOCIALES Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO VIAL

(ACPV) en la compra de galones de Diésel en el mes de Enero del 2013, no procede en virtud que dichas compras corresponden a un periodo prescrito, tal como lo establece el artículo 136 numeral 2 del Decreto No. 22-97. CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece lo siguiente: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad". Asimismo, el artículo 323 del mismo cuerpo legal establece que: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, esta obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión del delito". CONSIDERANDO: El artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo Capitulo II Los Actos de la Administración; Sección primera; Requisitos establece "Los actos deberán de sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable". Que en el artículo 26 de la referida Ley arguye lo siguiente "la motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en los artículos precedentes. Se excluye de esta obligación los que sean manifestación de opiniones o de conocimiento técnico. Asimismo; el artículo 84 de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA DE FINANZAS

ley citada en los arios anteriores, en su capítulo VI, Resoluciones en su último párrafo instituye lo siguiente "No obstante lo anterior las Resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente mediante diligencia firmada por el titular de órgano competente a resolver". CONSIDERANDO: Que el Decreto 170-2016, contentivo del Código Tributario en su artículo 8 numerales 5) y 6) establece que: "Las normas tributarias o aduaneras no tienen efecto retroactivo. Los derechos incorporados definitivamente al patrimonio de los obligados tributarios bajo el imperio de una ley anterior no son afectados por una ley tributaria o aduanera posterior; y La derogación de una norma tributaria o aduanera no impide su aplicación a los hechos producidos durante su vigencia. Los actos, hechos, relaciones o situaciones que comenzaron a producirse bajo el imperio de una ley anterior, pero que, no se han consumado o perfeccionado en el momento de entrada en vigencia de la nueva Ley, quedan sujetos a lo dispuesto por aquella. CONSIDERANDO: Que los artículos 63 y 77 del citado Código Tributario establecen: "Los obligados tributarios deben facilitar las tareas de revisión, verificación, control, fiscalización, investigación, determinación y cobro que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)... 77) "Los datos y hechos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y manifestaciones administrativas deben ser objeto de verificación, comprobación o fiscalización por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).."CONSIDERANDO: Que el articulo 144 numeral 2 de la misma norma citada en el considerando anterior establece que:" La responsabilidad y la acción del obligado tributario para solicitar la devolución o repetición por tributos y accesorios, así como las acciones y facultades del Estado para verificar, comprobar, fiscalizar, investigar, practicar diligencias y exámenes, determinar y exigir el pago de las obligaciones previstas en este Código, prescriben en forma definitiva por el transcurso de: a) Cuatro (4) años en el caso de obligaciones de importación, exportación o cualquier otra relativa a operaciones comprendidas dentro de los regímenes aduaneros; b) Cinco (5) años en el caso de obligaciones relativas a obligados tributarios inscritos en el Registro Tributario Nacional (RTN); c) Siete (7) años en los demás casos; y, d) En caso de fallecimiento del obligado tributario, la prescripción de la acción de petición para solicitar devolución o repetición se suspende a favor de los herederos, por una sola vez por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha del fallecimiento. CONSIDERANDO: Que el artículo 40 de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano contenida en el Decreto 131-98 publicado en la Gaceta el 20 de Mayo de 1998 establece: "Convertir el Componente denominado Diferencial de Precios del Petróleo, que forma parte de la formula actual utilizada para la fijación de precios internos para los combustibles, en un aporte que se utilizará para la conservación del patrimonio vial y atención a programas sociales y que se aplicará a las Gasolinas, Diésel, Bunker (Fuel Oíl) y AV Jet por galón americano de producción nacional o importado; este aporte será pagado por las personas naturales o jurídicas que se dediquen tanto a la producción, transformación, refinación o importación de los mismos, cuyo valor será la cantidad en Lempiras que resulte de multiplicar los valores en Dólares de los Estados Unidos de América de los mencionados productos por el tipo de cambio vigente en el mercado, publicado por el Banco Central de Honduras conforme a la estructura de precios existentes al momento de entrada en vigencia de este Decreto". CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley anteriormente citada expresa: "El aporte establecido en el Artículo anterior será cubierto en la primera etapa de comercialización de los productos gravados, debiendo aplicarse y retenerse en el momento en que se efectúe la entrega, uso o retiro de los mismos o en la fecha en que se elabore la factura respectiva o documento equivalente, el acto que se realice primero. Las cantidades percibidas por los responsables del tributo deberán ser enteradas a la Tesorería General de la Republica en los primeros cinco (5) días del mes siguiente al que se efectuaron las ventas o transferencias". **CONSIDERANDO**: Que el artículo 4 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión contenida en el Decreto No. 278-2013 publicado en la



Gaceta el 30 de diciembre del 2013 reforma el artículo 40 del Decreto 131-98, en el sentido de reformar únicamente el tributo denominado Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial, en la forma siguiente:

y democritación aci i aci informo viai, en la				
	APORTE			
PRODUCTO	EN			
	DOLARES			
GASOLINA SUPER	1.4089			
GASOLINA REGULAR	1.2416			
DIESEL	0.8606			
FUEL OIL (BUNKER C)	0.4267			
KEROSINA	0.1500			
LPG: HASTA 25 LIBRAS	0.1500			
SUPERIOR A 25 LIBRAS	0.1500			
AV JET	0.0300			

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 113-2011, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 8 de julio del 2011, contentiva de la ley de Eficiencia de los Ingresos y el Gasto Publico, capitulo VII, Racionalización de las Exoneraciones, en su articulo 28 preceptúa lo siguiente: "La Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas conforme a Ley autorizara las exoneraciones, exenciones y otras franquicias fiscales otorgadas por leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarias de Estados y otras entidades competentes sin que estos dictámenes u opiniones tengan el carácter de vinculante. CONSIDERANDO: El Acuerdo número 027-2017, publicado en el diario oficial la Gaceta, el 10 de Mayo del 2017, contentivo al Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones, en su Título III, Notas de Créditos Fiscal o Devolución de Tributos derivados de exenciones y Exoneraciones, el artículo 17, determina lo siguiente: "Las personas naturales o jurídicas beneficiarias directas de las exoneraciones tipificadas en Leyes Especiales de Exoneración, incluyendo las descritas en los Artículos 2 y 5 del Decreto No. 278-2013 y sus reformas e interpretaciones, pueden solicitar notas de crédito fiscal o devolución de tributos, cuando hayan pagado los tributos antes de obtener las resoluciones de exoneración". CONSIDERANDO: Que el artículo 21 del Código Tributario establecido en el Decreto No. 170-2016, publicado en la Gaceta el 28 de diciembre del 2016 establece: La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). CONSIERANDO: Que el artículo 86 del Código Tributario Vigente establece: ". 1) Los obligados tributarios pueden ejercer el derecho de petición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Superintendencia Tributaria Aduanera, Administración Administración Aduanera, según corresponda, sobre la aplicación o no del derecho a una situación concreta...".; el articulo 87 indica que;". 1) Cuando la norma tributaria o aduanera no establezca los plazos para presentar comunicaciones y demás documentos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o Administración Aduanera, según corresponda, debe exigir la presentación de los mismos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles....", el artículo 88 de la citada ley establece que :" 1) Se debe notificar a los interesados las resoluciones y actuaciones que afecten o favorezcan los derechos e intereses del obligado tributario...."CONSIDERANDO: Que, de la revisión minuciosa del expediente de mérito, una vez analizadas las presentes diligencias y en aplicación a la normativa tributaria vigente y tomando como base e criterio técnico vertido por la UNIDAD TECNICA DE NOTAS DE CREDITO Y DEVOLUCIONES, mediante Dictamen Técnico No. SDC-0244-2021, de fecha 19 de noviembre del 2021, siendo este el ente competente para determinar la nota de crédito



del APORTE PARA LA ATENCION A PROGRAMAS SOCIALES Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO VIAL (ACPV), el área de la supra indicada unidad, determina declarar sin lugar lo peticionado, en virtud que el periodo de encuentra prescrito. CONSIDERANDO: Que el Departamento de Control Legal de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), conforme a lo estipulado en el Decreto 152-87 contentiva la Ley de Procedimiento Administrativo, en su Capítulo III, Desarrollo, articulo 72, vertió su pronunciamiento, el cual fue plasmado mediante Dictamen Legal número DGCFA-30-2022, de fecha 27 días de enero del año 2022, en el cual se recomienda declarar sin lugar la solicitud de la Nota de Crédito del impuesto denominado APORTE PARA LA ATENCIÓN A PROGRAMAS SOCIALES Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO VIAL (ACPV), en virtud de estar prescrito el periodo 2013. CONSIDERANDO: Corren agregados al expediente de mérito la siguiente documentación: Solicitud de Nota de Crédito de ACPV, Certificación de Resolución de Exoneración del Impuesto (ACPV), constancia de Registro de Exonerados, Registro Tributario, Recibo Oficial de Pago por . Dictamen Técnico No. DGCFA-SDC-0244-2021 y Dictamen Legal No. DGCFA-30-2022, entre otros. POR TANTO: La Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, en uso de las facultades investidas y en base a los artículos 321,323 de la Constitución de la República, 6,8,21, 63,77,86,87,88 ,142 del Código Tributario Vigente, artículos 25, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto 113-2011, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 8 de julio del 2011, contentivo de la ley de Eficiencia de los Ingresos y el Gasto Publico, Articulo 4 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión contenida en el Decreto No. 278-2013 publicado en la Gaceta el 30 de diciembre del 2013, que reforma el artículo 40 del Decreto 131-98, artículos 40 y 41de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano contenida en el Decreto 131-98, publicado en la Gaceta el 20 de mayo de 1998, articulos1, 7, 17, 18,19 y 20 del Acuerdo No. 027-2017, publicado en la Gaceta el 10 de mayo del 2017 contentivo al Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones, Dictamen Legal No. DGCFA-30-2022, y demás legislación aplicable. RESUELVE: PRIMERO: Salvo mejor criterio se recomienda declarar SIN LUGAR lo solicitado por el Abogado WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS, actuando en su condición de Apoderado legal de la sociedad mercantil ASTALDI, S.P.A., con Registro Tributario Nacional numero .-SEGUNDO: Es procedente DENEGAR a la sociedad mercantil ASTALDI, S.P.A., con Registro Tributario Nacional número , la Nota de Crédito por un valor de

en concepto del impuesto denominado APORTE PARA LA ATENCIÓN A PROGRAMAS SOCIALES Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO VIAL (ACPV), en la compra galones de Diésel en la compra en el mes de enero del año 2013, en virtud que dichas compras corresponden a un periodo prescrito.-TERCERO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que el peticionario podrá presentar el Recurso de Reposición dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto, conforme lo estipulado en el artículo 172 del Código Tributario Vigente.- Y MANDA: Que una vez firme la presente Resolución se extienda certificación al INTERESADO, y ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS, para los efectos legales correspondientes.-NOTIFÍQUESE.- LEANDRA PASTORA BONILLA SALGUERO DIRECTORA GENERAL DE FRANQUICIAS ADUANERAS.- ACUERDO DE DELEGACION No. 377-A-2022.- ELIZABETH RIVERA. -SUB SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS Y PRESUPUESTO. - JESUS EDUARDO BENDAÑA LAINEZ. - ACUERDO POR DELEGACIÓN NO. 0273-2022.Y para los fines legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; a los veintiún



días del mes de julio del año dos mil veintidós. FYS JESUS EDUARDO BENDAÑA LAINEZ Acuerdo de Delegación No. 0273-2022"

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y dos (22) días del

mes de marzo, del año dos mil veinticuatro (2024).

SUAM CELESTE LOPEZ LI

ACUERDO DE DELEGACION NO. 0472-2022